



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI470/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Miguel Hernández García (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 30 de junio del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio **UE/15/03001**, pidiendo lo siguiente:

#### Información solicitada

“(…) se solicitan los siguientes datos de todos y cada uno de los candidatos a diputados federales de mayoría relativa y de representación proporcional propietarios, que fueron electos y que resultaron ganadores en sus respectivos distritos y/o circunscripciones el pasado 07 de junio, a saber los datos son los siguientes:

1. Partido político que postuló
2. Circunscripción
3. Entidad Federativa por la cual se registró como candidato
4. Distrito Electoral Federal
5. Cabecera de distrito
6. Fotografía del candidato/candidata electos
7. Nombre completo
8. Edad
9. Teléfono de contacto
10. Correo electrónico
11. Grado académico y tipo de profesión (ejemplo: Licenciatura/ Derecho)
12. Experiencia legislativa si es que ha tenido alguna (de diputado local/ federal o senador y en su caso en que legislatura)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI470/2015

### Información solicitada

Se solicita esta información, en virtud de que el Instituto Nacional Electoral, cuenta con la información de todos los candidatos, mismos que contienen entre otros datos, la información referida anteriormente, ya que a todos los candidatos que fueron registrados por todos los partidos políticos e independientes que contendieron en la elección federal 2015, se les solicito una serie de documentos para poder llevar a cabo dicho registro.” (Sic).

3. **Turno a los (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección del Secretariado (DS)** y a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DS).** El 06 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DS dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, Fracción VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito comunicar a usted que de conformidad con lo que establece el artículo 327, en sus numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el sentido de que: El Consejo General hará la asignación de diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, una vez resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el 23 de julio del año de la elección. Asimismo, el artículo 58 de	<b>Inexistente</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI470/2015

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, señala que: Los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados y senadores deberán quedar resueltos el día 23 de agosto del año de la elección.</p> <p>Por lo anterior y tomando en consideración que aún no vence el plazo para que dicho Tribunal concluya las resoluciones sobre las impugnaciones interpuestas; a la fecha, no se cuenta con la información requerida por el solicitante de todos y cada uno de los candidatos a diputados federales de mayoría relativa y de representación proporcional propietarios, que fueron electos y que resultaron ganadores en sus respectivos distritos y/o circunscripciones, razón por la cual se declara inexistente.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 07 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que en los archivos de esta Dirección es inexistente la información que requiere el peticionario, referente a las listas de candidatos electos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en razón de que la asignación de diputados de representación proporcional será hasta el día 23 de agosto.</p> <p>Por otra parte, se informa que los datos como son el teléfono de contacto, el correo electrónico y el grado académico de los candidatos a diputados por ambos principios, no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, en razón no es un requisito de la solicitud de registro de las candidaturas.</p>	<b>Inexistente</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI470/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Ahora bien, se informa que de conformidad con el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo al contenido de las solicitudes de registro de los candidatos, las mismas deben integrarse por los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.</li><li>b) Lugar y fecha de nacimiento.</li><li>c) Domicilio y tiempo de residencia.</li><li>d) Ocupación.</li><li>e) Clave de la credencial para votar.</li><li>f) Cargo para el que se postula.</li><li>g) Manifestación en que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.</li></ul>	
<p>Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, se informa que las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (<a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos / Partidos, candidatos y sus campañas/Candidatos/Listado de Candidatos/seleccionar: Mayoría Relativa o Representación Proporcional.</p> <p>Cabe señalar, que las listas de candidatos que se encuentran publicadas contienen la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>· Listas de los candidatos a diputados de mayoría relativa contienen los siguientes datos: partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno, nombre y cargo.</li><li>· Listas de los candidatos diputados de representación proporcional contienen los siguientes datos: partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno, nombre y cargo.</li></ul>	<p><b>Máxima Publicidad</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI470/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>No obstante, es importante mencionar que voluntariamente los candidatos hicieron del conocimiento público su currícula a través del portal, que se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (<a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos/Partidos, candidatos y sus campañas/seleccionar: Candidatas y Candidatos ¡Conócelos!, seleccionar y partido y estado de preferencia.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación del plazo.** El 21 de julio del 2015, se notificó al solicitante mediante correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI
7. **Convocatoria del CI.** El 03 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 40ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada, realizada por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la declaratoria de inexistencia de parte la información, realizada por los OR (DS y DEPPP) cumple con las exigencias del artículo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI470/2015

16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

**II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información realizada por los OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.

**III. Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

**IV. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de inexistencia.**

- La **DS** declara la inexistencia de la información requerida por el solicitante de todos y cada uno de los candidatos a diputados federales de mayoría relativa y de representación proporcional propietarios, que fueron electos y que resultaron ganadores en sus respectivos distritos y/o circunscripciones, toda vez que el Consejo General hará la asignación de diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, una vez resueltas por el Tribunal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI470/2015

Electoral del Poder Judicial de la Federación las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el 23 de julio del año de la elección, lo que acontecerá el día 3 de agosto del año de la elección.

- La DEPPP informó que en sus archivos es inexistente la información que requiere el peticionario, en razón de que la asignación de diputados de representación proporcional será hasta el 23 de agosto.

Asimismo, señaló que los datos como el teléfono, correo electrónico y el grado académico de los candidatos a diputados por ambos principios, son igualmente inexistentes, en razón de que no son un requisito de la solicitud de registro de candidaturas, esto es, en concordancia con el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10<sup>1</sup> emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A*

---

<sup>1</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI470/2015

*GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR y los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La DS y la DEPPP señalaron las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con las respuestas de la DS y la DEPPP el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI470/2015

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Los OR declararon la inexistencia de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la DS y la DEPPP, respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
    - o De la respuesta proporcionada por los OR, se desprende que la información solicitada es inexistente, en virtud de que aún no es definitiva la asignación, derivado de que las impugnaciones interpuestas no han sido resueltas, teniendo hasta el mes de agosto para ser resueltas, es decir que, toda vez que aún no vence el plazo que tiene el Tribunal Electoral para dar por concluidas las citadas impugnaciones concluidas, dichos OR no cuentan con lo requerido por el solicitante.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR y los PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI470/2015

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI **confirma la declaratoria de inexistencia** de parte la información solicitada por el interesado, formulada por la DS y la DEPPP.

### V. **Máxima Publicidad.**

La DEPPP en apego al principio de máxima publicidad, informó que las listas de candidatos a Diputados por ambos principios, se encuentran disponibles para consulta del ciudadano en la página del INE en los direccionamientos citados en el Antecedente 5 de la presente resolución, por lo que la UE procedió a verificar la accesibilidad de los mismos, arrojando las pantallas que más adelante se plasman.

Ahora bien, realiza el señalamiento de que en dichas publicaciones, contienen la información siguiente:

- Listas de los candidatos a diputados de mayoría relativa contienen los siguientes datos: partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno, nombre y cargo.
- Listas de los candidatos diputados de representación proporcional contienen los siguientes datos: partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno, nombre y cargo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI470/2015

Partidos Políticos/Partidos, candidatos y sus campañas/Candidatos/Listado de Candidatos/seleccionar: Mayoría Relativa o Representación Proporcional

INE Instituto Nacional Electoral

Directorio de Personal Contacto Transmisiones en vivo Buscar

Acerca del INE Credencial para Votar Elecciones Educación Cívica Partidos Políticos Estados Sala de Prensa

Candidatos

Partidos, candidatos y sus campañas

Candidatos

Mensajes en Radio y Televisión

Partidos Políticos

Regresar

Inicio / Partidos Políticos / Partidos, candidatos y sus campañas / Candidatos

### Candidatos

Conoce a los candidatos. ¿Quiénes son? ¿Cómo se seleccionaron? ¿Qué reglas deben seguir?

Listado de Candidatos

Candidatas y Candidatos ¡Conócelos!

Reglas que deben seguir los Candidatos

Listado de las **Candidatas y los Candidatos** a Diputados Federales 2015 de todo el país

- Mayoría Relativa (Archivo Excel 235 KB)
- Representación Proporcional (Archivo Excel 167 KB)
- Mapa de distribución de candidaturas a

Visita esta sección con información importante para ti. Leer más...

Nota: Esta información es proporcionada por los Partidos y Candidatos y se actualizará conforme se reciba.

Criterios y plazos para su registro. Leer más...

Partidos Políticos/Partidos, candidatos y sus campañas/seleccionar: Candidatas y Candidatos/ ¡Conócelos!. seleccionar y partido y estado de preferencia

INE Instituto Nacional Electoral

Directorio de Personal Contacto Transmisiones en vivo Buscar

Acerca del INE Credencial para Votar Elecciones Educación Cívica Partidos Políticos Estados Sala de Prensa

Inicio / Elecciones / Procesos Electorales / Proceso Electoral Federal 2014-2015 / Candidatas y Candidatos ¡Conócelos!

### Candidatas y Candidatos ¡Conócelos!

Consulta la información proporcionada de manera voluntaria por las y los candidatos que participarán en la contienda electoral para el cargo de **Diputadas y Diputados Federales 2015**. El número de **currículas publicadas** y su contenido son **responsabilidad de los actores políticos**. El Instituto únicamente apoya para su difusión.

Podrás hacer búsqueda por tipo de candidatura, actor político y entidad.

\*Tipo de candidatura:  Diputados Mayoría Relativa  Diputados Representación Proporcional

\*Actor político:

Todos PAN PRI PRD PUSC PT COCOTEA MORENA

Entidad: AGUASCALIENTES Sección Electoral (opcional):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI470/2015**

## **VI. Medio de Impugnación.**

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### ***ARTÍCULO 40***

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### ***ARTÍCULO 42***

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI470/2015

- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por los OR, en los términos señalados en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del interesado bajo el principio de máxima publicidad, la información indicada en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI470/2015

**Notifíquese** a los OR (DS y DEPPP) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de agosto de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y Análisis,  
en su carácter de Miembro Suplente  
del Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información